GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

Dirección General de Servicios Jurídicos

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Informe DGSSSJJ 38/2020

Vista la solicitud de informe realizada por la Dirección General de Deporte, que ha tenido entrada el 30 de enero de 2020, sobre el **anteproyecto de Orden de ECD por la se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte**, tengo el honor de informar a la Dirección General de Deporte, en los siguientes términos:

I.- Los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia para emitir Informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica. En primer lugar es de destacar que nos encontramos ante una Orden, por lo que el presente informe sería, en principio, facultativo y no preceptivo, puesto que conforme al artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón ("Para la aprobación de normas cuya competencia corresponda al Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros, no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley). Y, artículo 5.2, a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón. el carácter preceptivo de los informes sólo alcanza a los proyectos de disposiciones de carácter general que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la futura Orden, ésta tiene por objeto la modificación de la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturaleza u otras limitaciones especificas en el marco del Programa de Desarrollo rural para Aragón 2014-2018 y en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante LSA), que entró en vigor el pasado día 10 de mayo de 2015, se dispone expresamente que las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. En consecuencia, compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos la emisión del presente informe, con carácter preceptivo

II.- El presente informe se emite sobre el anteproyecto de Orden de ECD por la se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte. No se analiza el procedimiento que debe ser aplicable antes de la aprobación de las mismas. Una vez finalizado el procedimiento y antes de ser informadas por el Consejo Aragonés del Deporte se procederá a la emisión de un nuevo informe sobre el texto definitivo de las mismas.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Manuel Guedea Martín, LETRADO-JEFE DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 29/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVMA43AC26881O01PFI con CSV CSVMA43AC26881O01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Manuel Guedea Martín, LETRADO-JEFE DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 29/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVMA43AC26881O01PFI con CSV CSVMA43AC26881O01PFI.

III.- La declaración del estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el Real Decreto 487/2020, de 10 abril y por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril y por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo. No obstante, el art.9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, dispone que "Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas".

IV.- En relación con la parte expositiva del proyecto de orden debemos señalar que:

A) Se hace referencia al Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la LO 5/2007, de 20 de abril, como título competencial habilitante de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de deporte.

B) Igualmente a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón que regula todas las materias que de acuerdo con las bases pueden ser objeto de las subvenciones.

C) El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación. Cultura y Deporte habita a la Dirección General de Deporte para la elaboración de estas bases reguladoras.

D) Procede en un párrafo único hacer una referencia a las bases aprobadas por la Orden ECD/747/2016, de 5 de julio y la necesidad de aprobar unas nuevas

E) Es correcta y conveniente la referencia al Plan Estratégico del Subvenciones del Departamento de Educación. Cultura y Deporte

F) Es muy correcta la referencia a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón

G) Procede, cuando se hace referencia al procedimiento de elaboración, citar expresamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común aplicable en Aragón en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias.

V.- En el art. 1 procede sustituir reglamento de desarrollo por normas de desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. ("Disposición final segunda. Carácter básico de las normas de desarrollo. Las normas que en desarrollo de esta ley apruebe la Administración

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Manuel Guedea Martín, LETRADO-JEFE DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 29/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVMA43AC26881O01PFI con CSV CSVMA43AC26881O01PFI.

General del Estado tendrán carácter básico cuando constituyan el complemento necesario respecto a las normas que tengan atribuida tal naturaleza conforme a la disposición final primera”).

VI.- En el art.3 procede reflexionar si las subvenciones a las federaciones deportivas aragonesas y a las universidades aragonesas deben tener una disposición específica cuando se trata de su colaboración en la organización de las competiciones oficiales organizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón (Juegos deportivos en edad escolar y juegos universitarios). Desde la entrada en vigor de la Ley 16/2018 hay dos tipos de competiciones oficiales en Aragón. Las calificadas así por las respectivas federaciones deportivas aragonesas y las organizadas directamente por la dirección general competente en materia de deporte. Los Juegos Deportivos en Edad Escolar y los Campeonatos Universitarios de Aragón son organizados por la dirección general competente en materia de deporte tendrán la consideración de competición deportiva oficial,

VII.- En el art. 3 la denominación eventos deportivos de interés regional puede ser sustituida por la de eventos deportivos de interés general de Aragón.

VIII.- Dado lo dispuesto en el art.5 sobre los beneficiarios en el art 6 debe sustituirse la expresión personas y entidades por persona físicas y jurídicas.

IX.- En el art. 8 procede recordar lo ya señalado sobre la expresión reglamento de desarrollo y la cita especifica del RD 887/2006, de 2 de julio.

X.- En el art.9 procede una reflexión sobre la procedencia de permitir, aunque la cuantía de la subvención puede alcanzar el 100% del coste de la actividad.

XI.- En el art 14 procede recordar lo ya señalado sobre la expresión reglamento de desarrollo y la cita especifica del RD 887/2006, de 2 de julio.

XII.- En el art. 16 procede reconsidera la cita expresa de un artículo del RD 887/2006, de 2 de julio.

XIII.- En el art. 24 procede recordar lo sucedido con una entidad deportiva que fue objeto de recurso contencioso administrativo que se encuentra pendiente de sentencia para evitar nuevos problemas.

XIV.- En el art. 25.7 la información que se debe publicar donde se debe realizar en el BOA o en la web de la Dirección General del Deporte

XV.- En el art. 37 se hace referencia al sistema deportivo de Aragón, sistema deportivo local, sistema deportivo comarcal conceptos que no están en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón: Dicho concepto vuelve a recogerse en el art. 47

XVI.- En el art. 82 la expresión subvencionar parcialmente provocara la disconformidad de las federaciones deportivas aragonesas.

XVII.- En el art. 85.2 procede eliminar la expresión "limpieza...." por razones de correcta técnica legislativa

XVIII.- En el art 86.2 b) el concepto banco de actividades de la Dirección General de Deporte entendemos que es una novedad en el ordenamiento jurídico aragonés.

XIX.-. En el art. 97 procede estudiar la conveniencia de determinar cuantías en unas bases reguladoras cuando parece más apropiado real izarlo en la correspondiente convocatoria.

XX.- En la D Final Primera parece repetitivo aludir al acto de atribución de la concesión.

XXI.- La utilización de las Disposiciones Adicionales, derogatorias y finales se ajusta a las directrices de técnica normativa

XXII.- Dada la situación generada en el deporte con la crisis sanitaria derivada del covid 19 procede estudiar si convendría regular un tipo de ayudas nuevo para situaciones como las que estamos padeciendo o es suficiente con el marco configurado en estas bases.

Es cuanto procede informar en Derecho.

SR DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Manuel Guedea Martín, LETRADO-JEFE DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 29/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVMA43AC26881O01PFI con CSV CSVMA43AC26881O01PFI.